



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 041-20233 -GAT-MDCH.

Characato, 07 de Julio del 2023.

VISTOS:

Conforme el expediente de Registro N° 5738-2023 y 5739-2023 presentado por el contribuyente el SR. GIANCARLO JONELL ALAN AYALA, en donde solicitan la prescripción de arbitrios y de la deuda tributaria de los años 2017 al 2019.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Que, la presentación de la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88º del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, **a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad.**

Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, **las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.** Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, **los poseedores o tenedores,** a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes." son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Que con relación al cómputo del plazo, el artículo 44º del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse desde el **1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva,** cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al Impuesto Predial, o desde el **1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria** para el caso de tributos determinados por la Administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3).

SEGUNDO: LA PRESCRIPCIÓN

Consiste en un estado jurídico tal, que importa un soporte legítimo a favor de deudor, para resistir las exigencias del cobro de su acreedor, con fundamento en el tiempo y su transcurso; siendo que su acceso deber ser promovido exclusivamente a iniciativa de parte, conforme lo previsto en el Artículo 47º del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

TERCERO: DE LA SOLICITUD.

Conforme el expediente con Registro N° 5738-2023 y 5739-2023 presentado por el contribuyente el SR. GIANCARLO JONELL ALAN AYALA, en donde solicita la prescripción de arbitrios y de autovalúo conforme a las normas legales vigentes, de los años 2017,2018 y 2019.





Municipalidad Distrital de Characato

CUARTO: DEL ANALISIS Y REVISION

Conforme el análisis efectuado el administrado SR. GIANCARLO JONELL ALAN AYALA presenta una solicitud con Registro N° 5738-2023 y 5739-2023 en donde solicita la prescripción de arbitrios y autovaluo; conforme al análisis y la revisión se tiene que el mencionado señor es contribuyente actual con registro de código de contribuyente N° 406035, en el cual registra 1 propiedad, 1 predio URBANO con código de predio N°1290111 ubicado en la Urb. EL NOPAL DE CHARACATO Mz D Lt 12 la cual registra una área de 150 m2 y viene declarando solo el 2015. Indicamos que de acuerdo a lo expuesto el SR. GIANCARLO JONELL ALAN AYALA no he presentado las declaraciones en merito a lo establecido por el código tributario, por lo conforme lo expuesto y analizado no cumple con requisitos establecidos para la prescripción,

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud con Registro N° 5738-2023 y 5739-2023 presentado por el contribuyente el SR. GIANCARLO JONELL ALAN AYALA, en donde solicita la prescripción de arbitrios y de la deuda tributaria conforme los artículos 43 y 44 del código tributario en merito a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente al Administrado en el domicilio fiscal CONJ. HAB SOR ANA DE LOS ANGELES BLOCK J DPTO 105 DE PAUCARPATA; remitiendo los actuados al ulterior archivo en la Carpeta Tributaria del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abou Katina M. Condon Colque
Gerencia de Administración Tributaria